

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 15 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 525
RADICACION No 765203184002-2024-00089-00

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del NNA JUAN DAVID RIVAS CAICEDO, promovido a través de apoderado por la señora LINA MARCELA CAICEDO RODRIGUEZ, en contra del señor EDGAR ALEXANDER RIVAS MEDINA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como aportan la consulta en la base de datos del ADRES, con el número de cedula del señor EDGAR ALEXANDER RIVAS MEDINA, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia en la EPS EMSSANAR, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente se ordena la citación a cargo de la parte actora de los parientes por línea materna del NNA citado conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del NNA JUAN DAVID RIVAS CAICEDO, promovido a través de apoderado por la señora LINA MARCELA CAICEDO RODRIGUEZ, en contra del señor PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del NNA JUAN DAVID RIVAS CAICEDO, promovido a través de apoderado por la señora LINA MARCELA CAICEDO RODRIGUEZ, en contra del señor EDGAR ALEXANDER RIVAS MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS EMSSANAR para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado EDGAR ALEXANDER RIVAS MEDINA, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor EDGAR ALEXANDER RIVAS MEDINA en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2009 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de las señoras SILVIA BENILDA RODRÍGUEZ GRUESO (abuela materna) y YULI ALESANDRA TORRES RODRÍGUEZ en calidad de tía materna.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del NNA, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con C.C. No 94.311.285 y T.P. No 100.850 como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor de la NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 18 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47a509fb82b1e711c6fcd95ee2bf8b22e5a818118f965a0b49ce3213fc9ed8**

Documento generado en 15/03/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>